



JUNTA  
DEPARTAMENTAL  
DE  
SALTO



8

D. N° 6.747/2014.-

**VISTO:** Asunto número 99/2014, de fecha 25 de marzo de 2014, caratulado "Intendencia de Salto. Remite Proyecto de Decreto referente a deudas por tributos, multas y recargos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria". Expediente N° 14.930/14.

**RESULTANDO:** I) Que se ha constatado que aún existen contribuyentes que mantienen atrasos en el pago de sus obligaciones tributarias con la Intendencia de Salto; y que hay padrones urbanos y suburbanos cuya deuda del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, Adicionales, multas y recargos, supera ampliamente el Valor Municipal del inmueble.

II) Que a pesar que la Administración ha aprobado en los años 2011, 2012 y 2013 sendos Decretos que otorgan facilidades de pago para la regularización de adeudos, a los que se adhirieron 6.917 contribuyentes, existe aún un número importante de contribuyentes con atrasos, por lo que resulta necesario y conveniente otorgar un nuevo sistema de facilidades de pago, para que los mismos puedan regularizar su situación tributaria.

III) Que muchos contribuyentes han demostrado su interés en regularizar los mismos cuando los plazos previstos en la norma ya habían vencido.

IV) Que la casuística aducida para no haberse presentado en plazo es de lo más variada, razón por la cual se estima que no es del caso entrar en ella y respetando la filosofía que inspira a la Administración, resulta necesario y conveniente otorgar un nuevo sistema de facilidades de pago para los tributos atrasados.

**CONSIDERANDO:** Que el Intendente de Salto, dentro de sus facultades constitucionales y legales ha remitido a la Junta Departamental proyecto de Decreto para su consideración.

**ATENTO:** a ello, y a lo informado por la Comisión de Legislación y Reglamento.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Establécese que las deudas por tributos, multas y recargos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Adicionales, Tasa de Contralor de Inspecciones y Tasas de Mesas y Sillas, serán reliquidadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.



JUNTA  
DEPARTAMENTAL  
DE  
SALTO



9



D. N° 6.747/2014.-

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes de los tributos mencionados en el art. 1°), que mantengan adeudos por tributos, multas y recargos, habiendo previamente pagado o convenido los tributos, podrán acogerse al Plan de Descuentos que se establece en el presente Decreto, a través de las siguientes modalidades:

- a) Por pago contado, una bonificación especial del 60% (sesenta por ciento) de multas y recargos.
  - b) Por pago en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, una bonificación especial de 40% (cuarenta por ciento) de multas y recargos.
  - c) Por pago en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, una bonificación del 20% (veinte por ciento) de multas y recargos.
- Las cuotas de los convenios serán sin intereses.

**Artículo 3°.-** Ningún contribuyente pagará por concepto de Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y sus Adicionales, y demás tributos, más las multas y recargos que correspondieren, un importe superior al Valor Municipal del Inmueble. Quedan incluidos los contribuyentes a los cuales la Administración les haya iniciado juicio, o hayan interrumpido la prescripción firmando convenio por su deuda.

**Artículo 4°.-** Para llegar a la determinación del monto total de la deuda a pagar, se deberá proceder a determinar la deuda por concepto de tributo, multas y recargos, luego de declarar la prescripción de oficio según el art. 38° del Código Tributario.

**Artículo 5°.-** El atraso mayor a 90 (noventa) días en el pago de las cuotas del convenio acordado producirá la caducidad del pleno derecho de los plazos pactados y los beneficios del presente régimen, y será exigible la totalidad de lo adeudado originariamente con las multas y recargos correspondientes, quedando lo pagado como entrega a cuenta.

**Artículo 6°.-** Durante el año 2015, quienes aspiren a acceder a la calidad de buen pagador, deberán estar inscriptos en el Registro de Contribuyentes de la Intendencia de Salto y no haber mantenido atraso en sus obligaciones durante los últimos 12 (doce) meses. Los buenos pagadores se benefician con el 15% (quince por ciento) de bonificación sobre el total de cada uno de los tributos a pagar, excepto patente de rodados, que tiene un régimen especial.

Se consideran buenos pagadores de la Intendencia de Salto, quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraren al día con la totalidad de sus obligaciones y no hayan registrado atrasos durante el corriente año.

**Artículo 7°.-** El presente régimen de facilidades de pago, regirá a partir de la fecha de su publicación en dos diarios de Salto, y hasta el 11 de Julio de 2014, inclusive.



JUNTA  
DEPARTAMENTAL  
DE  
SALTO



D. N°. 6.747/2014.-

10

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ ARTIGAS" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SALTO, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.-

  
Dr. Julio César Flores Oroña  
Presidente

  
Mtro. Carlos Martínez Noriega  
Secretario General

Salto, 15 de mayo de 2014.-

Este Decreto contó para su aprobación en general y en particular con 17 votos en 29 Sres. Ediles presentes en Sala.-

  
Mtro. Carlos Martínez Noriega  
Secretario General



# Intendencia de Salto

12

Salto, 20 de mayo de 2014.

**CUMPLASE;** Publíquese en el Diario Oficial, y en por lo menos dos diarios locales, y dese al presente decreto la debida publicidad a través de la pagina Web de la Intendencia de Salto, medios televisivos y radiales. Tome nota la Dirección General de Hacienda y Administración, el Departamento de Gestión Administrativa, el Departamento de Descentralización, Municipios y cumplido archívese.

**GERMAN COUTINHO RODRIGUEZ**

**Intendente**

**VERONICA OCAMPO**

**Secretaria General Interina**